EXPEDIENTE: PAOT-2024-6056-SPA-4389

NO.FOLIO: PAOT-05-300/200- 05 338 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 ABR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6056-SPA-4389**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) Mantienen al perrito amarrado de un árbol, sin refugio, agua ni comida, le pegan y torturan (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Pedregal, número 20, colonia La Guadalupe, Alcaldía Tláhuac] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los articulos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citados, integrados con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refieren al maltrato del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en calle Pedregal, número 20, colonia La Guadalupe, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduria llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

- "Scooby" macho, mestizo, de pelaje color café, de aproximadamente tres años de edad.
- **Condición corporal y muscular**. El ejemplar canino presentaba condición corporal delgada, de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se observan a simple vista, la cintura se le ve claramente y no tiene capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento**. El ejemplar canino se encontraba atado con una cadena de un metro de longitud aproximadamente, a un árbol en el patio del domicilio, el cual no contaba con refugio para la protección de las inclemencias del clima, el sitio se encuentra limpio sin presencia de malos olores, se advierte la presencia de un recipiente de agua y alimento.
- **Agua y Alimento.** La alimentación se basa en croquetas adicionadas con comida casera proporcionándolas dos veces al día, sin embargo no se advirtió la presencia de recipientes con agua ni alimento.
- **Comportamiento**. El comportamiento exhibido por el ejemplar canino es social, libre de signos de estrés sin agresión al personal actuante.
- **Condición de salud**. El ejemplar canino no presentaba lesiones ni signos de enfermedad aparente no se presenta la cartilla de vacunación por lo que se le exhorto al responsable a seguir brindándole la atención médico veterinaria mediante el esquema de vacunación para reforzar su sistema inmunológico con el fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

No obstante; se notificó el oficio correspondiente, en el que se hicieron de conocimiento las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México que deben ser observadas por los tutores responsables del animal de compañía.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar la condición corporal (aumentar de peso)
- Dar atención médico veterinario
- No mantener atado de forma permanente
- Proporcionar de un refugio adecuado
- Proporcionar agua a libre acceso

En seguimiento a lo anterior, esta Subprocuraduría, realizó una segunda visita, diligencia durante la cual una persona habitante del domicilio motivo de denuncia, informó al personal actuante que el ejemplar canino fue reubicado a otro domicilio por la persona responsable, por lo que personal de esta Entidad, desde la vía pública no advirtió la presencia del ejemplar canino en el domicilio.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación, toda vez que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encuentra en el lugar de la denuncia, por lo que los hechos que motivaron la denuncia dejaron de existir.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató que los mismos contaban con las condiciones de bienestar animal respecto a condición corporal, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud, sin embargo se realizó la siguiente recomendación:

  - Mejorar la condición corporal (aumentar de peso)
  - Dar atención médico veterinario
  - No mantener atado de forma permanente
  - Proporcionar de un refugio adecuado
  - Proporcionar agua a libre acceso

- En seguimiento a lo anterior, esta Subprocuraduría, realizo una segunda visita, diligencia durante la cual una persona habitante del domicilio motivo de denuncia, informó al personal actuante que el ejemplar canino fue reubicado a otro domicilio por la persona responsable, por lo que personal de esta Entidad, desde vía pública no advirtió la presencia del ejemplar canino en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítanse el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

EAL/MHGH/AS